



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa (Sucre), 2 de agosto de 2022

70473408900120220010300

Procede el Despacho a impartir aprobación al acuerdo extraprocesal celebrado por los señores LUDIS MARÍA PEÑA CALVO, mayor de edad, domiciliada en Morroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.150.414 de Cartagena (Bolívar) y JAMES ZAMBRANO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.559.365 expedida en Corozal (Sucre), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora LUDIS MARÍA PEÑA CALVO en calidad de madre y su hijo, el señor JAMES ZAMBRANO PEÑA, pactaron mediante el acta de acuerdo conciliatorio No. 005 de fecha 07 de julio de 2022 celebrado ante la Personería Municipal de Morroa, que este último pagaría alimentos a su madre en cuantía equivalente al 50% de sus ingresos como servidor de la Policía Nacional.

No obstante, en los documentos que se anexan no se encuentra acreditado que no existan obligaciones que tengan orden privilegiado frente a esta pretensión, como por ejemplo hijos o hijas a quienes les deba alimentos, por ello se le requerirá para que se manifieste al respecto bajo la gravedad del juramento.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa-Sucre RESUELVE:

Primero: Requerir al señor JAMES ZAMBRANO PEÑA, para que en el término de 5 días, bajo la gravedad del juramento manifieste si en la actualidad tiene hijo o hija a quien le deba alimentos.

Segundo: Téngase al Dr. OLDY DUVIER OLEA DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 3837979 de Corozal con T.P No 376.862 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la señora LUDIS MARÍA PEÑA CALVO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb6847a67adda25abee6d0526f3b3ce6b8103dcc54506aaf202eed7db35aed**

Documento firmado electrónicamente en 02-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>